

BOLETIN



OFICIAL

DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año III

Viernes, 25 de Octubre de 1.985

Número 129

S U M A R I O

III. OTRAS DISPOSICIONES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA		Orden de 18 de octubre de 1985, por la que se establecen ayudas al sector porcino en Canarias.	2160
Orden de 18 de octubre de 1985, por la que se desarrolla el Decreto 738/84, de 23 de noviembre, sobre fomento a la ganadería semiextensiva en Canarias.	2150	CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Orden de 18 de octubre de 1985, por la que se establecen ayudas al sector cunícola en Canarias.	2157	Orden de 14 de octubre de 1985, por la que se requiere a las organizaciones sindicales y asociaciones profesionales más representativas en el sector de transporte por carretera en el ámbito territorial de la provincia de Las Palmas.	2164

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección de menores.	2164
Corrección de errores del Real Decreto 1056/1985,			

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

(Pág. 2165)



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Deposito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia

Dirección
C/ La Marina 7, 1.
Edificio Hamilton (922) 241596
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples.
C/ Arrieta, s/n.
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

992 *ORDEN de 18 de octubre de 1985, por la que se desarrolla el Decreto 738/84, de 23 de noviembre, sobre fomento de la ganadería semiextensiva en Canarias.*

El Decreto 738/84, de 23 de noviembre, sobre fomento de la ganadería semiextensiva en Canarias, en su Disposición Final Primera faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas necesarias para su cumplimiento y desarrollo.

En aplicación de las previsiones contenidas en el citado Decreto, es imprescindible sean dictadas las normas que posibiliten el acceso de los titulares de las explotaciones ganaderas o los que se vayan a establecer como tales a las subvenciones contempladas en el mismo.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Desarrollo Ganadero,

D I S P O N G O:

Artículo 1º.- Beneficiarios:

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en ésta Orden, todos los ganaderos de la Comunidad Autónoma de Canarias que tengan establecidas o deseen establecer explotaciones semiextensivas en el territorio de ésta Comunidad y que mantengan alguno de los tipos de ganado siguientes:

- a) Ganado vacuno de aptitud cárnica o láctea.
- b) Ganado caprino y ovino de las Agrupaciones Raciales Autóctonas.
- c) Otros tipos de ganado, en régimen semiextensivo, de posible interés para la región.

2.- Tendrán preferencia en la concesión de ayudas las Entidades Asociativas Agrarias, los ganaderos y agricultores jóvenes que se incorporen o instalen, las explotaciones llevadas directa y personalmente por el titular y su familia; así como los Ayuntamientos y Cabildos que suscriban Convenios con la Dirección General de Desarrollo Ganadero para la formación de ganaderos jóvenes.

Artículo 2º.- Objeto:

Las ayudas establecidas en ésta Orden serán las siguientes:

1. Ayudas para la adecuación y modernización de explotaciones.
2. Ayudas para favorecer la reposición del ganado.
3. Ayudas a los programas de prestación de servicios comunes.
4. Ayudas al empleo de recursos alimenticios infrautilizados.
5. Ayudas a la implantación de arbustos forrajeros en zonas áridas.
6. Adjudicación de lotes de crías hembras y sementales selectos.
7. Adjudicación de dosis seminales.
8. Ayudas para la compra de ganado vacuno selecto.
9. Ayudas para el fomento de la ganadería vacuna de leche.
10. Ayudas para el fomento de la ganadería caprina y ovina de leche.
11. Ayuda a los Núcleos de Control Lechero.
12. Ayuda a las ganaderías colaboradoras y experimentales.

I. AYUDAS PARA LA ADECUACION Y MODERNIZACION DE EXPLOTACIONES.

Artículo 3º.- Conceptos subvencionables.

Las ayudas o auxilios destinados a la adecuación y modernización de explotaciones podrán ir aplicados a todos o algunos de los conceptos señalados a continuación, propios del desarrollo, mejora o fomento de las explotaciones ganaderas semiextensivas:

- a) Mejoras permanentes.
 - Construcciones para el ganado y para el almacenamiento de forrajes y otros alimentos.
 - Instalaciones para el saneamiento y manejo de ganado.
 - Mejora de pastos e implantación de praderas.
 - Cerramientos y cortavientos.
 - Abrevaderos, puntos de abastecimiento de agua y aljibes.

- Suministro de energía eléctrica.
- Construcción y mejora de caminos y accesos.

b) Adquisición de maquinaria.

- De ordeño mecánico y refrigeración de leche.
- Queserías artesanales.
- Maquinaria específica para la recolección y almacenamiento de forrajes y preparación de otros alimentos.
- Básculas, potros y otros elementos necesarios para el manejo del ganado.

c) Adquisición de ganado reproductor selecto.

Artículo 4º.- Requisitos: Programa de Mejora.

1.- Las obras y adquisiciones previstas en el Artículo 3, para las que se soliciten ayudas, deberán ser concretadas en un Programa de Mejora de la explotación, que ponga de manifiesto su viabilidad técnico - económica.

El Programa de Mejora deberá incluir como mínimo:

- La descripción de la situación de partida de la explotación, fundamentalmente en lo que se refiere al régimen de aprovechamiento del medio físico y de los demás factores de producción.

- Los objetivos a alcanzar.

- El programa sanitario y de manejo de la explotación.

- La financiación de las inversiones, en su caso, y el análisis económico de la explotación resultante.

2.- El citado programa deberá ser aprobado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para la concesión de las ayudas que a su ejecución se determinan.

3.- Los beneficiarios deberán asistir a los cursillos de formación organizados por la Dirección General de Desarrollo Ganadero de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

4.- La explotación beneficiada por las ayudas concedidas habrá de mantenerse, como mínimo, durante 5 años, contados a partir de la finalización de las inversiones o del establecimiento de las mejoras. El incumplimiento de este requisito, comportará la revocación total o parcial de los beneficios obtenidos.

5.- Los beneficiarios estarán obligados a suministrar a la Dirección General de Desarrollo Ganadero los datos

de la gestión técnico - económica de su explotación durante el periodo que se cita en el punto anterior.

6.- Para poder acogerse a las ayudas, las explotaciones deberán llevar a efecto las acciones sanitarias derivadas de la aplicación de los planes oficiales establecidos o que se establezcan en el futuro, de profilaxis y lucha contra las enfermedades de la ganadería semiextensiva.

7.- Dentro de la planificación regional elaborada por la Dirección General de Desarrollo Ganadero, los Ayuntamientos y Cabildos que deseen llevar a cabo programas de formación de ganaderos jóvenes habrán de suscribir un Convenio con la expresada Dirección General, como requisito previo para la obtención de las ayudas reguladas en esta Orden.

Artículo 5º.- Beneficios:

Sin perjuicio de los créditos que puedan concederse por Entidades Financieras, los beneficios que se concedan por la presente Orden, previa aprobación de las inversiones a realizar por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, podrán consistir en subvenciones concedidas directamente al beneficiario o alternativamente en bonificaciones en los tipos de interés de los créditos y préstamos concedidos por Entidades Financieras.

Artículo 6º.- Cuantía.

1.- La cuantía de las subvenciones y/o bonificaciones de los puntos de interés a que se refiere el artículo 5, podrán alcanzar como máximo los siguientes porcentajes de la inversión total aprobada:

- Entidades Asociativas Agrarias: 30%, o alternativamente podrán optar a la bonificación del tipo de interés de los préstamos obtenidos en Entidades Financieras hasta una cuantía equivalente a la subvención directa.

- Explotaciones individuales de tipo familiar y ganaderos jóvenes: 20%, o alternativamente podrán optar a la bonificación del tipo de interés de los préstamos obtenidos en Entidades Financieras hasta una cuantía equivalente a la subvención directa.

- Explotaciones a título nacional o jurídico: 15%, o alternativamente podrán optar a la bonificación del tipo de interés de los préstamos obtenidos en Entidades Financieras hasta una cuantía equivalente a la subvención directa.

- Explotaciones acogidas al programa de formación de ganaderos jóvenes: podrán obtener una subvención de hasta el 95%. Estableciéndose el número máximo de reses auxiliares por explotación en el correspondiente Convenio.

En todos los casos, excepto en los Convenios con los Ayuntamientos y Cabildos, la cuantía máxima de la sub-

vención por explotación individual será de 1,5 millones de pesetas y cuanto se trate de Entidades Asociativas, el resultado de multiplicar ésta cifra por el número de las explotaciones integrantes.

2.- Las subvenciones se harán efectivas de alguna de las siguientes formas:

- Directamente al beneficiario, una vez ejecutada la inversión total aprobada, previa certificación de la misma por la Dirección General de Desarrollo Ganadero de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, o mediante el pago de la bonificación del tipo de interés al beneficiario a través de su cuenta con la Entidad Financiera que hubiera concedido los créditos y préstamos, previa la certificación de la terminación de las obras por la Dirección General de Desarrollo Ganadero.

II. AYUDAS PARA FAVORECER LA REPOSICION DEL GANADO.

Artículo 7°.

1.- Con independencia de las subvenciones a que se refieren los artículos anteriores, las explotaciones ganaderas del artículo 1, podrán optar a la percepción de una prima de reposición para las hembras de las especies de vacuno, caprino y ovino, que excedan del 10% y no superen el 30% de las reproductoras de la explotación.

En todo caso, el máximo de hembras a primar por explotación será de 100 para el ganado caprino y ovino y de 10 para el vacuno. Cuando se trate de las explotaciones de grupo, el número total de hembras de reposición a primar será el resultado de multiplicar las cantidades anteriores por el número de explotaciones integrantes.

2.- Las cuantías de las primas serán las siguientes:

- Por chiva o cordera, hasta 1.300 ptas.

- Por hembra de reposición de ganado vacuno hasta 13.000 ptas.

3.- Los animales objeto de la ayuda deberán reunir los siguientes requisitos:

Chivas y corderos:

- Que tengan una edad superior a seis meses y no se haya producido la erupción de los primeros incisivos permanentes.

- Que se encuentren identificados.

Novillas de reposición:

- Que tengan una edad comprendida entre 20 y 30 meses y se haya producido la erupción total o parcial de los dos primeros incisivos o palas permanentes; dispon-

gan de una marca o señal de la ganadería a que pertenecen o se encuentren debidamente identificados.

4.- Los ganaderos que críen razas vacunas autóctonas (Palmera y Criolla o Canaria), podrán optar a una ayuda económica especial de 15.000 ptas. destinada a subvencionar a las hembras cuando tengan su primer parto a término. Para ello, deberán tener el ganado inscrito en los Registros Especiales de éstas razas.

La solicitud deberá tener entrada en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca dentro de los 30 días que siguen al parto.

La concesión de la subvención quedará condicionada al mantenimiento de las hembras subvencionadas en la propia explotación por un plazo mínimo de 3 años.

III. AYUDAS A LOS PROGRAMAS DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNES.

Artículo 8°.

1.- Las Entidades Asociativas Agrarias que pretendan desarrollar programas de prestación de servicios comunes a los asociados, podrán obtener subvenciones de hasta el 30% de las inversiones aprobadas por la Dirección General de Desarrollo Ganadero de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para las siguientes actuaciones:

a) Defensa sanitaria de la ganadería.

b) Incremento de la productividad lechera del ganado ovino y caprino, basado en la práctica de la selección masal a través del control lechero.

c) Mejora y fomento del uso de los métodos de reproducción y selección y los de lucha contra la infertilidad.

d) Instalaciones de unidades de cría en común del ganado reproductor destinado a la reproducción.

e) Transformación y comercialización en común de productos de la ganadería semiextensiva.

2.- De las actuaciones señaladas en el punto anterior tendrán carácter preferente las Agrupaciones para la Defensa Sanitaria.

IV. AYUDAS AL EMPLEO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS INFRAUTILIZADOS.

Artículo 9°.

1.- Las explotaciones ganaderas semiextensivas podrán optar a la percepción de subvenciones por la utilización de productos alimenticios infrautilizados de interés en la alimentación animal.

La relación de subproductos objeto de subvención se establecerá anualmente por la Dirección General de Desarrollo Ganadero, así como las condiciones de calidad y las especificaciones técnicas que deberán reunir.

2.- Los titulares de explotaciones ganaderas semiextensivas a título individual o a través de sus asociaciones o entidades que comercialicen dichos productos presentarán cada tres meses una relación de los subproductos que previsiblemente adquieren en función del número de cabezas de ganado, estando la cantidad máxima subvencionable de acuerdo con los módulos que a tal efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Ganadero.

3.- La cuantía de la subvención será para las islas periféricas de hasta seis pesetas por kilo de subproducto alimenticio puesto a pié de explotación, y de hasta cuatro pesetas para el resto.

V. AYUDAS AL ESTABLECIMIENTO DE ESPECIES O VARIEDADES DE ARBUSTOS FORRAJEROS EN ZONAS ARIDAS.

Artículo 10°.

1.- Mediante Convenios con los Cabildos y/o Ayuntamientos se concederán subvenciones de hasta el 85% del coste de implantación de arbustos forrajeros en zonas áridas.

2.- Los requisitos en cuanto a la superficie a implantar especies y requisitos técnicos y económicos, se establecerán en el correspondiente Convenio.

3.- Las nuevas implantaciones deberán mantenerse durante un periodo no inferior a 5 años.

VI. ADJUDICACION DE LOTES DE CRIAS DE HEMBRAS Y SEMENTALES SELECTOS.

Artículo 11°.

1.- Dentro del Plan de Creación de Explotaciones Selectas, el Centro Regional de Selección y Reproducción Animal de Canarias, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Ganadero, podrá conceder, previos los trámites e informes oportunos, lotes de cesión de ganado selecto y sementales selectos a los beneficiarios especificados en el Artículo 1.

2.- Para la concesión de dichos lotes de ganado selecto se tendrán en cuenta los criterios objetivos que establezca la Dirección General de Desarrollo Ganadero.

3.- Los ganaderos beneficiados por ésta ayuda suscribirán un Convenio de Cesión con la Dirección General de Desarrollo Ganadero de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el que se estipularán los requisitos de entrega del ganado.

VII. ADJUDICACION DE DOSIS SEMINALES PROCEDENTES DE SEMENTALES DE RAZAS FRISONA, PALMERA, CANARIA O CRIOLLA Y CAPRINA CANARIA DE ALTA CALIDAD GENETICA.

Artículo 12°.

1.- Las explotaciones ganaderas a que se refiere el Artículo 1, podrán optar a la petición de dosis seminales, haciendo constar el número de dosis que desean adquirir de cada semental.

2.- El número de dosis subvencionadas que cada explotación podrá recibir anualmente, no será superior al 50% de las hembras presentes en las explotaciones, y que hayan tenido, al menos, un parto. En todo caso, el número de dosis por explotación y año no será superior a 100.

3.- Las dosis seminales se proporcionarán por la Dirección General de Desarrollo Ganadero con una subvención de hasta el 50% de su valor de adquisición.

4.- La entrega de las dosis por la Dirección General de Desarrollo Ganadero, se efectuará directamente a los Cabildos que colaboren en los Programas Insulares de Reproducción Ordenada y mantengan circuitos de inseminación artificial y, en caso contrario, a través de los Veterinarios inseminadores correspondientes. Dicha entrega se llevará a cabo previa justificación del pago, a través de una Entidad Bancaria, del importe no subvencionado de las dosis que le sean adjudicadas.

VIII. AYUDAS PARA LA COMPRA DE GANADO VACUNO SELECTO.

Artículo 13°.

1.- Las explotaciones ganaderas a que se refiere el Artículo 1, podrán optar a la percepción de las subvenciones para la adquisición de ganado vacuno selecto de razas de aptitud láctea.

2.- Podrán subvencionarse hasta con el 30% del valor estimado de la res.

En todo caso, la subvención máxima a conceder será la correspondiente a la valoración estimada de la res no superior a 150.000 ptas., siendo el número máximo de reses objeto de subvención por beneficiario de 31 para explotaciones familiares o ganaderos jóvenes, de 21 para ganaderos a título natural o jurídico, y de 34 por socio para las ganaderías de carácter asociativo.

3.- Los ganaderos que se acojan a éstos beneficios, mantendrán las reses en su explotación por un periodo de tiempo no inferior a 3 años, salvo que, a juicio de la Dirección General de Desarrollo Ganadero, se presenten circunstancias que aconsejen su eliminación por sacrificio, viniendo obligado el ganadero, en caso de incumplimiento,

miento de esta condición, a la devolución íntegra de la subvención percibida.

IX. AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA GANADERIA VACUNA DE LECHE.

Artículo 14°.

1.- Las explotaciones familiares, ganaderos jóvenes y asociativas de vacuno lechero podrán optar a la percepción de subvenciones a los efectos de mantener los censos y mejorar la productividad del ganado.

2.- La cuantía de la subvención por explotación ganadera será la resultante de multiplicar el número de reproductores con lactaciones superiores a los 3.500 litros en 305 días por 3.000 pesetas, siendo el tope máximo de vacas subvencionadas de 31 para explotaciones familiares o de ganaderos jóvenes, de 21 para ganaderos a título natural o jurídico, y de 34 por socio para las ganaderías de carácter asociativo.

3.- Dicha subvención se verá incrementada en 1.000 pesetas/vaca en las explotaciones ubicadas en las Islas periféricas.

X. AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA GANADERIA CAPRINA Y OVINA DE LECHE.

Artículo 15°.

1. Las explotaciones familiares, de ganaderos jóvenes y asociativas de caprino y ovino de leche podrán optar a la percepción de subvenciones a los efectos de mantener los censos y de mejorar la productividad del ganado.

2. La cuantía de la subvención por explotación ganadera será la resultante de multiplicar el número de reproductoras con lactaciones superiores a los 300 litros en 210 días para las cabras y 250 litros en 210 días para las ovejas por 500 pesetas, siendo el tope máximo de cabras y/u ovejas subvencionadas de 100 para explotaciones familiares o de ganaderos jóvenes, de 90 para ganaderos a título natural o jurídico, y de 110 por socio para las ganaderías de carácter asociativo.

3.- Dicha subvención se verá incrementada en 150 pesetas/cabra y/u oveja en las explotaciones ganaderas ubicadas en las Islas periféricas.

XI. AYUDAS A LOS NUCLEOS DE CONTROL LECHERO.

Artículo 16°.

1.- Las explotaciones ganaderas inscritas en los Núcleos de Control Lechero, podrán optar a la percepción de subvenciones para la identificación animal.

2.- El importe de la subvención será de 100 pesetas por animal identificado.

XII. AYUDAS A LAS GANADERIAS COLABORADORAS Y EXPERIMENTALES.

Artículo 17°.

1.- Las ganaderías semiextensivas que lo soliciten podrán optar a la calificación de ganadería colaboradora; para ello, deberán elaborar un programa específico plurianual que deberá ser aprobado por la Dirección General de Desarrollo Ganadero.

2.- Los beneficiarios de ésta subvención deberán suscribir un Convenio de Colaboración con la Dirección General de Desarrollo Ganadero.

3.- Las inversiones objeto de subvención que se realicen dentro del Programa de Colaboración aprobado, se establecerán en el correspondiente Convenio, así como la cuantía de las mismas, en función del censo de la explotación. En ningún caso la cuantía de la subvención anual asignada por explotación, excederá de 500.000 pesetas.

4.- Excepcionalmente, los proyectos de explotaciones experimentales para producciones ganaderas de posible interés para la Región, podrán obtener hasta una subvención del 50% de la inversión máxima aprobada, debiendo suscribir para ello, un Convenio de Explotación Experimental con la Dirección General de Desarrollo Ganadero. En ningún caso la cuantía de la subvención excederá de 5.000.000 de pesetas.

Artículo 18°.- Requisitos relativos a la concesión.

Las subvenciones reguladas por la presente Disposición son incompatibles con cualquier clase de ayuda a fondo perdido que para los mismos fines otorguen las Administraciones Públicas, excepto las destinadas a las Entidades Asociativas Agrarias y a las explotaciones familiares y de ganaderos jóvenes que podrán ser compatibles con cualquier otra, considerándose en todo caso, como complementarias de las mismas y hasta el 95% y 80% respectivamente de la inversión máxima aprobada.

Artículo 19°.- Tramitación, documentación y resolución.

La tramitación administrativa para la concesión de ayudas se ajustará al siguiente procedimiento:

1.- Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Ganadero se presentarán en las Secciones de Producción Animal, o en las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, o en los Registros legalmente establecidos, en impresos normalizados que podrán obtenerse para su tramitación en las pre-citadas Unidades Administrativas.

2.- La solicitud se presentará acompañada de los siguientes documentos:

a) Según el tipo de ayuda:

a.1. Ayudas destinadas a la adecuación y modernización de explotaciones.

- Descripción de la explotación, plan de mejora y programa sanitario en modelo normalizado.

a.2. Primas de reposición.

- Descripción de la explotación y programa sanitario en modelo normalizado.

- Descripción del programa de reposición.

a.3. Ayudas para el desarrollo de programas de prestación de servicios comunes.

- Descripción de las explotaciones que integran la agrupación.

- Descripción del programa de prestación de servicios comunes.

- Presupuesto.

a.4. Ayudas al empleo de productos alimenticios infrautilizados.

- Compromiso de aprovisionamiento trimestral.

- Facturas proforma.

a.5. Ayudas al establecimiento de especies o variedades de arbustos forrajeros en zonas áridas.

- Convenio según modelo normalizado.

a.6. Ayudas para la adjudicación de lotes de cesión y sementales de ganado selecto.

- Descripción de la explotación y factores objetivos para la valoración de la solicitud en modelo normalizado.

a.7. Adjudicación de dosis seminales de animales selectos.

- Descripción de la explotación.

- Programa sanitario.

a.8. Ayudas para la compra de ganado vacuno selecto.

- Certificados genealógicos y sanitarios.

- Facturas proformas.

a.9. Ayudas para el fomento de la ganadería vacuna de leche.

- Descripción de la explotación y programa sanitario en modelo normalizado.

a.10. Ayudas para el fomento de la ganadería caprina y ovina de leche.

- Descripción de la explotación y programa sanitario.

- Certificado de estar inscrito en un Núcleo de Control Lechero, o en su caso, justificante de haber solicitado la inscripción.

- Certificación de estar inscrito su ganado en el Libro Genealógico o, en su caso, justificante de haberlo solicitado.

a.11. Ayudas a los Núcleos de Control Lechero.

- Acta de constitución del Núcleo de Control Lechero.

- Certificado de estar inscrito su ganado en el Libro Genealógico o, en su caso, justificante de haber solicitado su inscripción.

a.12. Ayudas a las ganaderías colaboradoras y experimentales.

- Descripción de la explotación.

- Plan de Mejoras.

- Programa sanitario según modelo normalizado.

- Certificación de estar inscrita en un Núcleo de Control Lechero y, en su caso, Libro Genealógico.

b) Según la naturaleza del peticionario.

b.1. Entidades Asociativas Agrarias.

- Acta de acuerdo de la Entidad autorizando la petición de la ayuda, y la designación de la persona o personas a quienes se otorga la representación.

- Certificación de la inscripción de la Entidad en el Registro Oficial correspondiente, salvo en los casos en que por la reducida cuantía de las inversiones a realizar, o por la naturaleza de las actuaciones de prestación de servicios comunes no requiera una administración patrimonial y una gestión empresarial permanente y continua.

- Estatutos de la Entidad. En el caso de Agrupaciones sin constitución formal, las normas o reglamentos de

funcionamiento acordado por escrito por sus miembros, debiendo tener como mínimo tres miembros, sin que entre ellos exista parentesco de primer grado.

b.2. Explotaciones familiares.

- Fotocopia del D.N.I.

- Declaración del titular de la explotación en la que se haga constar que los trabajos en la misma son realizados personalmente por él y su familia, sin que la aportación de mano de obra asalariada fija, en su caso, supere en cómputo anual a la familiar en jornadas efectivas.

b.3. Ganaderos jóvenes.

- Fotocopia del D.N.I.

b.4. Otros ganaderos a título natural o jurídico.

- Documento de titularidad de la explotación.

- Fotocopia del D.N.I. o, en su caso, documento acreditativo de su personalidad jurídica.

b.5. Cabildos y Ayuntamiento.

- Convenio suscrito con la Dirección General de Desarrollo Ganadero.

c) En todos los casos se presentará la fotocopia de la cartilla ganadera actualizada.

3.- Presentada la solicitud, la Sección de Producción Animal de la Dirección General de Desarrollo Ganadero, procederá a examinar el expediente y realizar las visitas de inspección que se estimen oportunas, a fin de elevar al Director General de Desarrollo Ganadero el dictamen y propuesta cuantificada de concesión de auxilio económico para su aprobación, si procede.

En caso de compra de ganado, la Sección de Producción Animal comprobará que el peticionario no ha recibido ayuda de la Administración durante los últimos cinco años para ese mismo concepto y hasta los límites de tamaño que ahora se solicitan.

4.- Aprobación por la Dirección General de Desarrollo Ganadero, si procede, de la concesión de la subvención solicitada.

5.- Notificación al interesado de la concesión o denegación motivada, en su caso, de la ayuda solicitada. Cuando la notificación sea aprobatoria, en la misma, se expresará:

- El plazo dentro del cual han de estar efectuadas las actuaciones objeto de la subvención.

- Los requisitos que han de concurrir para la concesión de la subvención.

- El importe máximo de la misma.

6.- La Sección de Producción Animal, previa la comunicación por el interesado de la finalización de las obras de mejora y comprobación de las mismas; o de las actuaciones realizadas objeto de subvención, expedirá una certificación acreditativa de que éstas han sido ejecutadas de acuerdo con el Plan de Mejora aprobado o de los requisitos exigidos. Dicha certificación será remitida a la Dirección General de Desarrollo Ganadero. En aquellos casos en que la Sección de Producción Animal lo estime conveniente, podrán realizarse certificaciones parciales.

7.- En el caso de bonificaciones, la Dirección General de Desarrollo Ganadero entregará al interesado para su presentación en la Entidad Financiera, la copia de esta Orden y la del Plan de Mejoras aprobado, éste último, debidamente autenticado.

La Entidad colaboradora comunicará a la Dirección General de Desarrollo Ganadero la concesión de los préstamos realizados a lo largo de cada quincena de mes.

Artículo 20°.- Inspección, revocación, modificación y supresión.

1.- Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca se adoptarán las medidas necesarias para la comprobación del destino real de las subvenciones a la financiación de las inversiones para las que han sido otorgadas, pudiendo ser revocadas cuando se constate un uso indebido de las mismas.

2.- El incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones del beneficiario podrán ser causa determinante de la pérdida o reducción de las ayudas concedidas. En todo caso la concesión de las ayudas previstas en esta Orden estará sujeta a las limitaciones presupuestarias.

Artículo 21°.- Régimen jurídico.

El Régimen jurídico, así como los efectos de las ayudas previstas en esta Orden, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 200/1985, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Desarrollo Ganadero para dictar cuantas actuaciones requiera el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el

mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA,

José Manuel Hernández Abreu

993 ORDEN de 18 de octubre de 1985, por la que se establecen ayudas al sector cunícola en Canarias.

El sector cunícola en Canarias en la actualidad presenta defectos estructurales, derivados de deficiencias en el manejo, selección y sanidad; todo lo cual se traduce en unos niveles bajos de productividad. En efecto, la cunicultura tiene, en líneas generales, un carácter de producción familiar y constituye una fuente suplementaria de ingresos para las explotaciones agrarias del Archipiélago. Así pues se pretende, con las siguientes ayudas, potenciar dicho sector mediante la expansión y racionalización de esta actividad pecuaria.

Por todo ello y vistos el Decreto 175/85, de 31 de mayo, sobre ordenación de la cunicultura en Canarias, el Real Decreto 3538/81, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de Agricultura a la Comunidad Autónoma de Canarias, y a propuesta del Director General de Desarrollo Ganadero

D I S P O N G O:

Artículo 1º.- Beneficiarios:

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden todos los cunicultores de la Comunidad Autónoma de Canarias que tengan establecidas o deseen establecer explotaciones de conejos en el territorio de esta Comunidad.

2.- Tendrán preferencia en la concesión de las ayudas las Entidades Asociativas Agrarias; los ganaderos y agricultores jóvenes que se incorporen o instalen; las explotaciones llevadas directa y personalmente por el titular y su familia; así como los Ayuntamientos y Cabildos que suscriban Convenios con la Dirección General de Desarrollo Ganadero para la formación de ganaderos jóvenes.

Artículo 2º.- Objeto:

Las ayudas establecidas en esta Orden podrán otorgarse para la financiación de las siguientes actividades:

1.- La construcción de edificios e instalaciones de nueva planta destinados al alojamiento de ganado reproductor y cebo.

2.- El acondicionamiento de locales destinados al mismo fin.

3.- La construcción y/o acondicionamiento de instalaciones destinadas al alojamiento de ganado reproductor y cebo para la formación de ganaderos jóvenes.

4.- La construcción de plantas de sacrificio de conejos.

Artículo 3º.- Requisitos:

Serán requisitos necesarios para la obtención de ayudas los siguientes:

1.- Que las explotaciones beneficiarias se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Cunicólas, existente en la Dirección General de Desarrollo Ganadero, o se inscriban en el momento de la solicitud de ayuda.

2.- El compromiso de las explotaciones beneficiarias de suscribir un convenio de colaboración con la Dirección General de Desarrollo Ganadero a efectos de asesoramiento técnico y de gestión del ganado, tendrá un plazo mínimo de vigencia de cinco años. El expresado Convenio comportará la obligación de someterse a las normas sanitarias y de reproducción que establezca el precitado Centro Directivo.

3.- Que la explotación cunícola, bien sea de nueva construcción o bien de ampliación, tenga al final de la realización del proyecto una capacidad superior a 30 plazas de conejas reproductoras.

4.- Que la proporción de plazas para reproductoras hembras, reproductores machos, recria y cebo, sea adecuada. Asimismo que el sistema ambiental de la nave, edificaciones, jaulas, sistema de limpieza y eliminación de estiércoles y destrucción de cadáveres cumplan las condiciones normales de calidad y funcionamiento.

5.- Los beneficiarios deberán asistir a los cursillos de formación organizados por la Dirección General de Desarrollo Ganadero de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

6.- La explotación beneficiada por las ayudas concedidas habrá de mantenerse, como mínimo, durante 5 años, contados a partir de la finalización de las inversiones o del establecimiento de las mejoras. El incumplimiento de este requisito comportará la revocación total o parcial de los beneficios obtenidos.

7.- Dentro de la planificación regional elaborada por la Dirección General de Desarrollo Ganadero, los Ayuntamientos y Cabildos que deseen llevar a cabo programas de formación de ganaderos jóvenes y quieran construir plantas de sacrificio de conejos, habrán de suscribir un Convenio con la expresada Dirección General como re-

quisito previo para la obtención de las ayudas reguladas en esta Orden.

Artículo 4º.- Beneficios:

Sin perjuicio de los créditos que puedan concederse por entidades financieras, los beneficios que se concedan por la presente Orden, previa aprobación de las inversiones a realizar por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, podrán consistir: en subvenciones concedidas directamente al beneficiario o alternativamente en bonificaciones en los tipos de interés de los créditos y préstamos concedidos por Entidades Financieras.

Artículo 5º.- Cuantía:

1.- La cuantía de las subvenciones o bonificaciones de los tipos de interés a que se refiere el artículo 4º podrán alcanzar, como máximo, los siguientes porcentajes de la inversión total aprobada:

- Entidades asociativas agrarias, 35% o alternativamente podrán optar a la bonificación del tipo de interés de los préstamos obtenidos en entidades financieras hasta una cuantía equivalente a la subvención directa. Siendo 300 conejas la dimensión máxima auxiliabile.

- Explotaciones individuales de tipo familiar y ganaderos jóvenes, 25% o alternativamente podrán optar a la bonificación del tipo de interés de los préstamos obtenidos en entidades financieras hasta una cuantía equivalente a la subvención directa. Siendo 100 ó 200 conejas respectivamente, la dimensión máxima auxiliabile.

- Otras explotaciones a título natural o jurídico, 10% o alternativamente podrán optar a la bonificación del tipo de interés de los préstamos obtenidos en entidades financieras hasta una cuantía equivalente a la subvención directa. Siendo 200 conejas la dimensión máxima auxiliabile.

- Explotaciones acogidas al programa de formación de ganaderos jóvenes: Podrán obtener una subvención de hasta el 95%. Siendo la dimensión máxima auxiliabile de 200 conejas reproductoras para la explotación tipo.

2.- Las subvenciones se harán efectivas de alguna de las siguientes formas:

- Directamente al beneficiario, una vez ejecutada la inversión total aprobada, previa certificación de la misma por la Dirección General de Desarrollo Ganadero de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, o

- Mediante el pago de la bonificación del tipo de interés al beneficiario a través de su cuenta con la entidad financiera que hubiera concedido los créditos y préstamos, previa certificación de la terminación de las obras por la Dirección General de Desarrollo Ganadero.

Artículo 6º.- Ayudas para la adquisición de ganado.

1.- Con independencia de las ayudas establecidas en los artículos anteriores, los beneficiarios de las mismas podrán obtener subvenciones para la adquisición de ganado reproductor selecto en función de la dimensión de la explotación, y en una cuantía máxima variable en función del valor homologado, la dimensión de la explotación y la naturaleza del peticionario. La cuantía de las subvenciones o bonificaciones de los tipos de interés, podrán alcanzar, como máximo, los siguientes porcentajes de la inversión total aprobada:

- Entidades asociativas agrarias, 10% o alternativamente podrán optar a la bonificación del tipo de interés de los préstamos obtenidos en entidades financieras hasta una cuantía equivalente a la subvención directa.

- Explotaciones individuales de tipo familiar y ganaderos jóvenes, 10% o alternativamente podrán optar a la bonificación del tipo de interés de los préstamos obtenidos en entidades financieras hasta una cuantía equivalente a la subvención directa.

- Otras explotaciones a título natural o jurídico, 5% o alternativamente podrán optar a la bonificación del tipo de interés de los préstamos obtenidos en entidades financieras hasta una cuantía equivalente a la subvención directa.

2.- Para acceder a las ayudas previstas en el apartado anterior, habrán de observarse los siguientes requisitos:

- Hallarse la explotación inscrita en el Registro Oficial de Explotaciones Cunicolas de Canarias.

- Mantener a los animales debidamente identificados, permanentemente, durante todo el periodo productivo.

Artículo 7º.- Requisitos relativos a la concesión.

1.- Las ayudas establecidas en esta Orden son incompatibles con cualquier clase de ayudas otorgadas a fondo perdido para las mismas finalidades, por cualquier Organismo Público, excepto las destinadas a las Entidades Asociativas Agrarias, y a las explotaciones familiares o ganaderos jóvenes, que podrán ser compatibles con cualesquiera otras, considerándose en todo caso como complementarias de las mismas, pudiendo llegar hasta el 95% respectivamente de la inversión máxima aprobada, sólo serán abonadas una vez concluidas las restantes actuaciones del programa de mejoras aprobado, a la vista del número de plazas resultante en la explotación final.

Artículo 8º.- Tramitación Administrativa.

1.- Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Ganadero, se presentarán en las

Secciones de Producción Animal o en las Agencias Comarcas del Servicio de Extensión Agraria o en los Registros legalmente establecidos, en impresos normalizados que podrán obtener en las indicadas unidades administrativas.

2.- La solicitud se presentará acompañada de los siguientes documentos:

a) Según el tipo de ayuda:

a.1. Ayudas para la realización de mejoras permanentes, adquisición de equipos y adquisición de ganado.

- Descripción de la explotación y del Programa Sanitario en modelo normalizado.

a.2. Ayudas para la realización de programas de formalización de ganaderos jóvenes y construcción de plantas de sacrificio.

- Descripción de las explotaciones tipo que se acogen al programa, en modelo normalizado.

- Descripción del programa de formación de ganaderos jóvenes.

- Proyecto de la planta de sacrificio.

- Presupuesto.

b) Según la naturaleza del peticionario:

b.1. Entidades Asociativas Agrarias.

- Acta del acuerdo de la Entidad en la que se contenga la autorización de petición de la ayuda y la designación de la persona o personas a quienes se otorga la representación.

- Certificación de la inscripción de la entidad en el Registro Oficial correspondiente.

- Estatutos de la Entidad.

b.2. Explotaciones familiares:

- Fotocopia del D.N.I.

- Declaración del titular de la explotación en la que se haga constar que los trabajos en la misma son realizados personalmente por él y su familia, sin que la aportación de mano de obra asalariada fija, en su caso, supere en cómputo anual a la familiar en jornadas efectivas.

b.3. Ganaderos jóvenes:

- Fotocopia del D.N.I.

b.4. Otros ganaderos a título natural o jurídico:

- Documento de titularidad de la explotación.

- Fotocopia del D.N.I. o en su caso, documento acreditativo de su personalidad jurídica.

b.5. Ayuntamientos y Cabildos:

- Convenio suscrito con la Dirección General de Desarrollo Ganadero.

c) En todos los casos se presentará la fotocopia de la cartilla ganadera actualizada.

3.- Presentada la solicitud la Sección de Producción Animal de la Dirección General de Desarrollo Ganadero procederá a examinar el expediente y realizar las visitas de inspección que se estimen oportunas, a fin de elevar al Director General de Desarrollo Ganadero dictamen y propuesta cuantificada de concesión de auxilio económico para su aprobación, si procede.

4.- Aprobación por la Dirección General de Desarrollo Ganadero, si procede, de la concesión de la subvención solicitada.

5.- Notificación al interesado de la concesión o denegación motivada, en su caso, de la ayuda solicitada. Cuando la notificación sea aprobatoria, en la misma, se expresará:

- El plazo dentro del cual han de estar efectuadas las mejoras.

- Los requisitos que han de concurrir para la concesión de la subvención.

- El importe máximo de la misma.

6.- La Sección de Producción Animal, previa la comunicación por el interesado de la finalización de las obras de mejora y comprobación de las mismas o de las actuaciones realizadas objeto de subvención, expedirá una certificación acreditativa de que éstas han sido ejecutadas de acuerdo con el Plan de Mejoras aprobado o de los requisitos exigidos. Dicha certificación será remitida a la Dirección General de Desarrollo Ganadero. En aquellos casos en que la Sección de Producción Animal lo estime conveniente, podrán realizarse certificaciones parciales.

7.- En el caso de bonificaciones, la Dirección General de Desarrollo Ganadero entregará al interesado para su presentación en la Entidad Financiera, la copia de esta Orden y la del Plan de Mejoras aprobado, éste último, debidamente autenticado.

La Entidad colaboradora comunicará a la Dirección General de Desarrollo Ganadero, la concesión de los préstamos realizados a lo largo de cada quincena de mes.

8.- Una vez practicadas cada una de las actuaciones anteriores, procederá la confección de la correspondiente Orden de Pago.

Artículo 9º.- Inspección, Revocación, Modificación y Supresión.

1.- Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca se adoptarán las medidas necesarias para la comprobación del destino real de las subvenciones a la financiación de las inversiones para las que han sido otorgadas, pudiendo ser revocadas cuando se constate un uso indebido de las mismas.

2.- El incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones del beneficiario podrá ser causa determinante de la pérdida o reducción de las ayudas concedidas. En todo caso, la concesión de las ayudas previstas en esta Orden estará sujeta a las limitaciones presupuestarias.

Artículo 10º.- Régimen Jurídico.

El Régimen Jurídico, así como los efectos de las ayudas previstas en esta Orden, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 200/1985, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Dirección General de Desarrollo Ganadero para dictar cuantas actuaciones requiera el desarrollo de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA,
José Manuel Hernández Abreu.

994 ORDEN de 18 de octubre de 1985 por la que se establecen ayudas al sector porcino en Canarias.

En la actualidad, el sector porcino en Canarias presenta defectos estructurales, derivados de deficiencias en el manejo y calidad genética de los reproductores explotados; todo ello, unido a una deficiente infraestructura sanitaria determina una baja productividad y, por consiguiente, una escasa rentabilidad de estas explotaciones. En efecto, la porcicultura tiene, en líneas generales, un carácter de producción familiar constituyendo una fuente suplementaria de ingresos en muchas explotaciones agrarias del Archipiélago.

La finalidad de la presente Orden es establecer un programa de ayudas a fin de potenciar el sector porcino en Canarias mediante la expansión y racionalización de esta actividad pecuaria mejorando, al propio tiempo, el grado de cobertura regional para la carne de porcino.

Por todo ello, teniendo en cuenta las normas que sobre organización sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas establece el Decreto 2641/1971, de 13 de agosto, y disposiciones concordantes, y en el marco competencial configurado por el Real Decreto 3538/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de Agricultura a la Comunidad Autónoma de Canarias y, a propuesta del Director General de Desarrollo Ganadero.

D I S P O N G O:

Artículo 1º.- Beneficiarios:

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden, todos los poricultores de la Comunidad Autónoma de Canarias que tengan establecidas o deseen establecer explotaciones en el territorio de esta Comunidad.

2.- Tendrán preferencia en la concesión de ayudas las Entidades Asociativas Agrarias; los ganaderos y agricultores jóvenes que se incorporen o instalen; las explotaciones llevadas directa y personalmente por el titular y su familia; así como los Ayuntamientos y Cabildos que suscriban Convenios con la Dirección General de Desarrollo Ganadero para la formación de ganaderos jóvenes.

Artículo 2.- Objeto:

Las ayudas establecidas en esta Orden podrán otorgarse para la financiación de las siguientes actividades:

1.- La construcción de instalaciones de nueva planta destinada al alojamiento de ganado porcino en el ciclo cerrado.

2.- La construcción de instalaciones de nueva planta que completen las existentes, formando una explotación de ciclo cerrado.

3.- El acondicionamiento de locales destinados al alojamiento de ganado porcino en ciclo cerrado.

4.- El acondicionamiento de locales que completen los ya existentes, formando una explotación de ciclo cerrado.

5.- La construcción y/o acondicionamiento de instalaciones destinadas al alojamiento de ganado porcino que posibiliten la formación de ganaderos jóvenes.

6.- La construcción de plantas de sacrificio para esta especie.

Artículo 3.º.- Requisitos:

Serán requisitos necesarios para la obtención de ayudas los siguientes:

1.- Que las explotaciones beneficiarias se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Porcinas que se lleva en la Dirección General de Desarrollo Ganadero, o se inscriban en el momento de presentar la solicitud de ayuda.

2.- El compromiso de las explotaciones beneficiarias de suscribir un Convenio de colaboración con la Dirección General de Desarrollo Ganadero a efectos de asesoramiento técnico y de gestión del ganado: dicho Convenio tendrá un plazo mínimo de vigencia de cinco años. El expresado Convenio comportará la obligación de someterse a las normas sanitarias y de reproducción que establezca el precitado Centro Directivo.

3.- Que la explotación porcina, bien sea de nueva construcción, bien de ampliación, tenga al final de la realización del proyecto los tamaños mínimos siguientes:

3.1.- Seis plazas, sin superar las quince, para cerdas reproductoras en producción, cuando se trate de acondicionamiento de locales o construcción de locales de nueva planta para explotaciones familiares, que habrán de estar ubicadas en zonas adecuadas para las explotaciones porcinas y el compromiso de calificar sanitariamente la explotación y constituir una Agrupación de Defensa Sanitaria.

3.2.- En los demás casos, quince plazas para cerdas reproductoras en producción en régimen de ciclo cerrado y el compromiso de calificar sanitariamente la explotación y constituir una Agrupación de Defensa Sanitaria.

4.- Para facilitar el manejo del ganado de la explotación, al finalizar las obras deberá existir una proporcionalidad entre los distintos tipos de plazas en función del número total de reproductoras.

El número fijado como mínimo, será:

- Un paritorio por cada tres cerdas.
- Una plaza de gestación por cada cerda.
- Una plaza de reposición por cada cinco cerdas.
- Una plaza de verraco por cada veinte cerdas.
- Seis plazas de cebo por cada cerda.

El sistema ambiental de la nave, edificaciones, sistemas de limpieza y de eliminación de estiércoles y destrucción de cadáveres, deberá cumplir las condiciones normales de calidad y funcionalidad.

5.- Los beneficiarios deberán asistir a los cursillos de formación que se determinen por la Dirección General de Desarrollo Ganadero de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

6.- La explotación beneficiada por las ayudas concedidas habrá de mantenerse, como mínimo, durante cinco años, contados a partir de la finalización de las inversiones o del establecimiento de las mejoras. El incumplimiento de este requisito comportará la revocación total o parcial de los beneficios obtenidos.

7.- Dentro de la planificación regional elaborada por la Dirección General de Desarrollo Ganadero, los Ayuntamientos y Cabildos que deseen llevar a cabo programas de formación de ganaderos jóvenes y quieran construir plantas de sacrificio para porcino, habrán de suscribir un Convenio con la expresada Dirección General como requisito previo para la obtención de las ayudas reguladas en esta Orden.

Artículo 4.º.- Beneficios:

Sin perjuicio de los créditos que puedan concederse por entidades financieras, los beneficios que se conceden por la presente Orden, previa aprobación de las inversiones a realizar por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, podrán consistir en subvenciones concedidas directamente al beneficiario o, alternativamente, en bonificaciones en los tipos de interés de los créditos y préstamos concedidos por Entidades Financieras.

Artículo 5.º.- Cuantía:

1.- La cuantía de las subvenciones o bonificaciones a que se refiere el artículo anterior podrá alcanzar, como máximo, los siguientes porcentajes de la inversión total aprobada:

- Entidades Asociativas Agrarias: 35% o alternativamente podrán optar a la bonificación del tipo de interés de los préstamos obtenidos en entidades financieras hasta una cuantía equivalente a la subvención directa. La cuantía máxima de subvención por explotación será de 10 millones de pesetas. Siendo 200 reproductoras la dimensión máxima auxiliable.

- Explotaciones individuales de tipo familiar y ganaderos jóvenes: 25% o alternativamente podrán optar a la bonificación del tipo de interés de los préstamos obtenidos en Entidades Financieras hasta una cuantía equivalente a la subvención directa. La cuantía máxima por subvención es de 750.000 pesetas y 2.500.000 pesetas respectivamente. La dimensión máxima auxiliable es de 15 y 100 reproductoras respectivamente.

- Otras explotaciones a título natural o jurídico: 10% o alternativamente podrán optar a la bonificación del tipo de interés de los préstamos obtenidos en entidades financieras hasta una cuantía equivalente a la subvención

directa. La cuantía máxima por subvención es de 750.000 pesetas; y la dimensión máxima auxiliabile es de 200 reproductoras.

- Explotaciones acogidas al programa de formación de ganaderos jóvenes: Podrán obtener una subvención de hasta el 95%, siendo la dimensión máxima auxiliabile de 35 reproductoras para la explotación tipo.

2.- Las subvenciones se harán efectivas de alguna de las siguientes formas:

- Directamente al beneficiario, una vez ejecutada la inversión total aprobada, previa certificación de la misma por la Dirección General de Desarrollo Ganadero de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, o mediante el pago de la bonificación del tipo de interés al beneficiario a través de su cuenta con la Entidad Financiera que hubiera concedido los créditos y préstamos, previa la certificación de la terminación de las obras por la Dirección General de Desarrollo Ganadero.

Artículo 6°.- Ayudas para la adquisición del ganado:

1.- Con independencia de las ayudas establecidas en los artículos anteriores, los beneficiarios de las mismas podrán obtener subvenciones para la adquisición de ganado reproductor selecto en función de la dimensión de la explotación y una cuantía máxima variable en función del valor homologado, la dimensión de la explotación y la naturaleza del peticionario. La cuantía de estas subvenciones o bonificaciones podrá alcanzar, como máximo, los siguientes porcentajes de la inversión total aprobada:

- Entidades Asociativas Agrarias: 20% o alternatively podrán optar a la bonificación del tipo de interés de los préstamos obtenidos en entidades financieras hasta una cuantía equivalente a la subvención directa.

- Explotaciones familiares y ganaderos jóvenes: 10% o alternatively podrán optar a la bonificación del tipo de interés de los préstamos obtenidos en entidades financieras hasta una cuantía equivalente a la subvención directa.

- Otras explotaciones a título natural o jurídico: 5% o alternatively podrán optar a la bonificación del tipo de interés de los préstamos obtenidos en entidades financieras hasta una cuantía equivalente a la subvención directa.

2.- Para acceder a las ayudas previstas en el apartado anterior habrán de observarse los siguientes requisitos:

- Hallarse la explotación inscrita en el Registro Oficial de Explotaciones de Porcino de Canarias.

- Mantener los animales debidamente identificados permanentemente, durante el periodo productivo.

Artículo 7°.- Requisitos relativos a la concesión:

1.- Las ayudas establecidas en esta Orden son incompatibles con cualquier clase de ayudas otorgadas a fondo perdido para las mismas finalidades, por cualquier Organismo Público, excepto las destinadas a las Entidades Asociativas Agrarias y a las explotaciones familiares o de ganaderos jóvenes que podrán ser compatibles con cualquiera otras, considerándose en todo caso como complementarias de las mismas, pudiendo llegar hasta el 95% y 80%, respectivamente, de la inversión máxima aprobada.

2.- Las subvenciones concedidas para la adquisición de ganado sólo serán abonadas una vez concluidas las restantes actuaciones del programa de mejoras aprobado, a la vista del número de plazas resultantes en la explotación final.

Artículo 8°.- Tramitación administrativa:

1.- Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Ganadero, se presentarán en las Secciones de Producción Animal o en las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria o en los registros legalmente establecidos, en impresos normalizados que podrán obtenerse en las indicadas Unidades Administrativas.

2.- La solicitud se presentará acompañada de los siguientes documentos:

a) Según el tipo de ayuda:

a.1. Ayudas para la realización de mejoras permanentes, adquisición de equipos y adquisición de ganado.

- Descripción de la explotación y programa sanitario en modelo normalizado.

- Plan de mejoras de la explotación en modelo normalizado.

a.2. Ayudas para la realización de programas de formación de ganaderos jóvenes y construcción de plantas de sacrificio:

- Descripción de la explotación tipo que se acoge al programa, en modelo normalizado.

- Descripción del programa de formación de ganaderos jóvenes.

- Proyecto de la planta de sacrificio.

- Presupuesto.

b) Según la naturaleza del peticionario:

b.1. Entidades Asociativas Agrarias:

- Acta del acuerdo de la Entidad en la que se contenga la autorización de petición de ayuda y la designación de la persona o personas a quienes se otorga la representación de la Entidad.

- Certificación de la inscripción de la Entidad en el Registro Oficial correspondiente.

- Estatutos de la Entidad.

b.2. Explotaciones familiares.

- Fotocopia del D.N.I. del titular de la explotación.

- Declaración del titular de la explotación en la que se haga constar que los trabajos en la misma son realizados personalmente por él y su familia, sin que la aportación de mano de obra asalariada fija, supere en cómputo anual a la familiar en jornadas efectivas.

b.3. Ganaderos jóvenes.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b.4. Otras explotaciones ganaderas a título natural o jurídico.

- Documentos de titularidad de la explotación.

- Fotocopia del D.N.I. o, en su caso, documento acreditativo de su personalidad.

b.5. Ayuntamientos y Cabildos:

- Convenio suscrito con la Dirección General de Desarrollo Ganadero.

c) En todos los casos se presentará la fotocopia de la cartilla ganadera actualizada.

3.- Presentada la solicitud, la Sección de Producción Animal de la Dirección General de Desarrollo Ganadero procederá a examinar el expediente y realizar las visitas de inspección que se estimen oportunas, a fin de elevar al Director General de Desarrollo Ganadero dictámen y propuesta cuantificada de concesión de auxilio económico para su aprobación, si procede.

4.- Aprobación por la Dirección General de Desarrollo Ganadero, si procede, de la concesión de la subvención solicitada.

5.- Notificación al interesado de la concesión o denegación motivada, en su caso, de la ayuda solicitada. Cuando la notificación sea aprobatoria en la misma se expresará:

- El plazo dentro del cual han de estar efectuadas las mejoras.

- Los requisitos que han de concurrir para la concesión de la subvención.

- El importe máximo de la misma.

6.- La Sección de Producción Animal, previa comunicación por el interesado de la finalización de las obras de mejora y comprobación de las mismas o de las actuaciones realizadas objeto de subvención, expedirá una certificación acreditativa de que éstas han sido ejecutadas de acuerdo con el Plan de Mejoras aprobado o de los requisitos exigidos. Dicha certificación será remitida a la Dirección General de Desarrollo Ganadero. En aquellos casos en que la Sección de Producción Animal lo estime conveniente podrán realizarse certificaciones parciales.

7.- En el caso de bonificaciones, la Dirección General de Desarrollo Ganadero entregará al interesado para su presentación en la Entidad Financiera, la copia de esta Orden y la del Plan de Mejoras aprobado, este último debidamente autenticado.

La Entidad colaboradora, comunicará a la Dirección General de Desarrollo Ganadero la concesión de los préstamos realizados a lo largo de cada quincena de mes.

8.- Una vez practicadas cada una de las actuaciones anteriores, procederá la confección de la correspondiente Orden de Pago.

Artículo 9º.- Inspección, revocación, modificación y supresión.

1.- Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca se adoptarán las medidas necesarias para la comprobación del destino real de las subvenciones a la financiación de las inversiones para las que han sido otorgadas, pudiendo ser revocadas cuando se constate un uso indebido de las mismas.

2.- El incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones del beneficiario podrá ser causa determinante de la pérdida o reducción de las ayudas concedidas. En todo caso, la concesión de las ayudas previstas en esta Orden, estará sujeta a las limitaciones presupuestarias.

Artículo 10º.- Régimen Jurídico.

El Régimen Jurídico, así como los efectos de las ayudas previstas en esta Orden se regirán por lo dispuesto en el Decreto 200/1985, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección General de Desarrollo Ga-

nadero para dictar cuantas actuaciones requiera el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA.
José Manuel Hernández Abreu.

**CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL.**

995 *ORDEN de 14 de octubre de 1985, por la que se requiere a las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Profesionales más representativas en el sec-*

tor de transporte por carretera en el ámbito territorial de la Provincia de Las Palmas.

Trancurrido el plazo de DIEZ DIAS a que se refiere el artículo sexto, punto uno, del Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo, sin que las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas en el sector del transporte por carretera en el ámbito territorial de la Provincia de Las Palmas hayan notificado, a esta Consejería, la constitución de la Comisión Paritaria a que alude el artículo 92, punto dos, del Estatuto de los Trabajadores, por el presente se REQUIERE a las citadas organizaciones y asociaciones para que en un plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, emitan los informes pertinentes, entendiéndose que su criterio es favorable a la extensión, si, transcurrido dicho plazo no se hubieran remitido los informes.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.
Alberto Guanche Marrero.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

996 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1056/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección de menores. (B.O.E. de 16 de octubre de 1985) (B.O.C.A.C. de 15 de julio de 1985).*

Advertidos errores en las relaciones nominale, de funcionarios de las Juntas de Protección de Menores en Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio de 1985, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20856, al mencionar la localidad de Las Palmas, Junta de Protección de Menores, donde dice:

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Número Registro	Situación administrativa
Soler Vázquez, Francisco	Presidente	-	Activo
Guerra Serván, Gregorio	Secretario	-	Activo
debe poner:			
Soler Vázquez, Francisco	Presidente	-	Activo-gratificación
Guerra Serván, Gregorio	Secretario	-	Activo-gratificación

En la misma página, al mencionar en la localidad de Santa Cruz de Tenerife, Junta de Protección de Menores, donde dice:

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Número Registro	Situación administrativa
Sánchez Parodi, José Luis	Presidente	-	Activo
Lecuona Delgado, Ernesto	Secretario	-	Activo
debe poner:			
Sánchez Parodi, José Luis	Presidente	-	Activo-gratificación
Lecuona Delgado, Ernesto	Secretario	-	Activo-gratificación

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Urbanismo de Canarias

ANUNCIO de información pública Campo de Fútbol, promovido por el Ayuntamiento de Frontera (El Hierro) y sito en El Pinar.

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de Campo de Fútbol promovido por el Ayuntamiento de Frontera y sito en El Pinar.

En virtud de lo previsto en los artículos 85.1.2° y 43.3 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público para su examen en la sede de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente en Santa Cruz de Tenerife, sita en la planta 1ª del Edificio Sovhispan, en el Centro Residencial Anaga de esta Capital.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de octubre de 1985.- El Secretario.

ANUNCIO de información pública vía de acceso a Las Baranditas y a la Pista del Derrabado, promovido por el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, situadas en Sabinosa (Frontera).

Habiéndose solicitado autorización para la ejecución de Vía de acceso a Las Baranditas y a la Pista del Derrabado, promovidas por el Excmo. Cabildo del Hierro, situadas en Sabinosa, término municipal de Frontera.

En virtud de lo previsto en los artículos 85.1.2° y 43.3 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público para su examen en la sede de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente en Santa Cruz de Tenerife, sita en la planta 1ª del Edificio Sovhispan, en el Centro Residencial Anaga de esta Capital.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de octubre de 1985.- El Secretario.

ANUNCIO información pública proyecto Calle en Tifaday, promovido por el Ayuntamiento de Frontera (El Hierro).

Habiéndose solicitado autorización para la ejecución del Proyecto Calle en Tifaday promovido por el Ayuntamiento de Frontera.

En virtud de lo previsto en los artículos 85.1.2° y 43.3 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público para su examen en la sede de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente en Santa Cruz de Tenerife, sita en la planta 1ª del Edificio Sovhispan, en el Centro Residencial Anaga de esta Capital.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de octubre de 1985.- El Secretario.

ANUNCIO información pública proyecto Acondicionamiento Espacios Libres Merese, promovido por el Ayuntamiento de Frontera (El Hierro).

Habiéndose solicitado autorización para la ejecución del Proyecto de Acondicionamiento Espacios Libres Merese, promovido por el Ayuntamiento de Frontera, situado en Tigaday de dicho término municipal.

En virtud de lo previsto en los artículos 85.1.2° y 43.3 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público para su examen en la sede de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente en Santa Cruz de Tenerife, sita en la planta 1ª del Edificio Sovhispan, en el Centro Residencial Anaga de esta Capital.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de octubre de 1985.- El Secretario.

ANUNCIO información pública vertedero insular, promovido por el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, término municipal de Frontera.

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de vertedero insular, promovido por el Cabildo Insular de El Hierro, término municipal de Frontera.

En virtud de lo previsto en los artículos 85.1.2° y 43.3 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público para su examen en la sede de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente en Santa Cruz de Tenerife, sita en la planta 1ª del Edificio Sovhispan, en el Centro Residencial Anaga de esta Capital.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de octubre de 1985.- El Secretario.

ANUNCIO información pública vivienda unifamiliar, situada en «Las Playas» (Valverde. El Hierro).

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de vivienda unifamiliar promovida por don Fernando Zamora Méndez, situada en «Las Playas», término municipal de Valverde.

En virtud de lo previsto en los artículos 85.1.2º y 43.3 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público para su examen en la sede de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente en Santa Cruz de Tenerife, sita en la planta 1ª del Edificio Sovhispan, en el Centro Residencial Anaga de esta Capital.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de octubre de 1985.- El Secretario.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Dirección General de Transportes

A N U N C I O

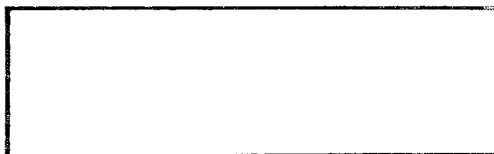
A los solicitantes de la compensación al transporte

Se comunica a todos los solicitantes de la compensación al transporte de mercancías con origen y/o destino en las Islas Canarias correspondiente al año 1984, que de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de abril de 1985 del Ministerio de Economía y Hacienda y en la Resolución de 30 de mayo de 1985 (publicadas en los BB. OO. de 17 de abril y de 14 de junio, respectivamente), que para la percepción de la compensación al transporte deberá estar el beneficiario al corriente de sus obligaciones tributarias por lo que deberá aportar en el plazo de QUINCE (15) DIAS a partir de su publicación en el B.O.C.A.C. la documentación que se especifica en el artículo 2º de la Orden Ministerial citada.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de octubre de 1985.- El Director General de Transportes, Pablo Montoro Martín.



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS



POR AVION

Franqueo Concedido

Año III

Viernes, 25 de Octubre de 1985

Número 129